Conversen con Courier

YANINA ESPEJO CALDERON
CASILLA 3640 COLEGIO DE ABOGADOS LOI - LIMA
LOI - LIMA
0000016439 2

CAIPE
123
02/07/2013
04/07/2013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 123 -2013-MDL/GM**
Expediente Nº 002762-2012
Lince, 26 JUN 2013

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente Nº 002762-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YANINA MERCEDES ESPEJO CALDERON**, con domicilio ubicado en Av. Petit Thouars Nº 2545 – Distrito de Lince y domicilio legal en la Casilla Nº 3640 del Colegio de Abogados de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de junio de 2013, la señora YANINA MERCEDES ESPEJO CALDERON, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº459-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 28 de junio de 2012;

Que, la administrada señala que el área de seguridad que se supone obstaculiza no existe, siendo que dicha puerta se abrió para los efectos de ventilación;

La Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconcce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 05 de julio de 2012, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 05 de junio del 2013; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Que, al respecto es preciso resaltar que un acto es firme cuando ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o en el proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho respectivo. En consecuencia, si vencidos los respectivos plazos, sin presentar recursos, el administrado queda sujeto a lo determinado en la instancia administrativa respectiva, sin poder alegar instrumentos procesales análogos o revivir lo ya dilucidado por sede administrativa. En tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente, por haber quedado firme el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212º de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 403-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 123 -2013-MDL/GM**
Expediente Nº 002762-2012
Lince, 26 JUN 2013

modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YANINA MERCEDES ESPEJO CALDERON**, habiendo quedado firme la Resolución de Sanción Administrativa Nº 459-2012-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ ADROSICH
Gerente Municipal